

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 19 de octubre de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto, en el cual la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada llamada en garantía. Sírvase proveer lo que en ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00071-00
Demandante:	BRUNILDA DEL CARMEN ARIZA MILANES, Y OTROS
Demandado:	SOTRACOR S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., INTERCARIBE S.A., JUAN CARLOS LARA SEÑA
Asunto:	AUTO FIJA AUDIENCIA DEL ART., 372 C.G.P.

Revisado el proceso se advierte que la llamada en garantía contestó el llamamiento en garantía el 24 de mayo de 2022, dentro del término procesal para ello, razón por la cual se tendrá por contestado y como quiera que el demandante describió el traslado de las excepciones propuestas, se tendrá por satisfecho el traslado de las mismas, en respeto de los principios de lealtad procesal, buena fe y economía procesal.

Vista la nota secretarial que antecede, se verifica que el despacho en este estado procesal que, se encuentra debidamente integrada la Litis, por lo que procede a señalar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., fecha y hora para la realización de dicha audiencia, con las advertencias que imponen los numerales 2º y 3º del referido artículo.

A razón de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER por surtido el traslado de las excepciones de mérito efectuadas en el llamamiento en garantía.

TERCERO: FIJAR el día 5 de diciembre de 2022 a la hora de las 2:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, la cual se realizará de manera virtual.

QUINTO: Se advierte a las partes su obligación de contar con los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo sin contratiempos la audiencia, por secretaría se remitirá el link correspondiente momentos previos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA